



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
Medellín, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 016 2001 00048 00
Demandante	LLOYOS TBB BANK
Demandado	LUIS FERNANDO LONDOÑO ISAZA
Asunto	Fija fecha de remate – releva secuestre
AI.	202V (396)

Por ser procedente la solicitud que antecede y cumplidas las exigencias del artículo 448 del C.G.P, procede el Despacho a señalar como fecha para llevar a cabo diligencia de remate del 50% de los inmuebles identificados con F.M.I N° **001-0644433, 001-0644379, 001-0644380, 001-0644396 y 001-0644408** para el día **cuatro (4) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) a partir de la 1:30 p.m.**, bienes que se describen a continuación:

Inmueble Ubicado en la CALLE 36 A – 63 EDIFICIO ALCANTARA P.H. APTO 601 6 PISO distinguido con la matrícula inmobiliaria número **001-0644433**.

Inmueble Ubicado en la CALLE 36 A – 63 EDIFICIO ALCANTARA P.H. GARAJE # 4 UTIL 3 SOTANO distinguido con la matrícula inmobiliaria número **001-0644379**.

Inmueble Ubicado en la CALLE 36 A – 63 EDIFICIO ALCANTARA P.H. GARAJE # 5 SOTANO distinguido con la matrícula inmobiliaria número **001-0644380**.

Inmueble Ubicado en la CALLE 36 A – 63 EDIFICIO ALCANTARA P.H. GARAJE # 21 SOTANO distinguido con la matrícula inmobiliaria número **001-0644396**.

Inmueble Ubicado en la CALLE 36 A – 63 EDIFICIO ALCANTARA P.H. GARAJE # 29 1 PISO distinguido con la matrícula inmobiliaria número **001-0644408**.

Teniendo en cuenta que los inmuebles objeto de subasta, son bienes comunes sujetos al régimen de propiedad horizontal (Ley 675 de 2001), y siendo así las cosas, tenemos que para la presente actuación, la base de la licitación será el 70% del avalúo en conjunto sobre los inmuebles que se pretenden rematar,

teniendo en cuenta que el avalúo en conjunto para los inmuebles anteriormente referenciados asciende a la suma de: **\$409.455.500**. Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero a órdenes del juzgado el 40% del avalúo en conjunto sobre dichos bienes. Sin embargo, cuando sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito el bien materia de subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje acabado de referir, siempre que aquél (el crédito) equivalga al 40% del avalúo, en caso contrario, consignará la diferencia. (Artículo 451 del Código General del Proceso).

Los interesados deberán presentar sus ofertas en **sobre cerrado** para adquirir el bien a subastar, dentro de los cinco días anteriores al remate o dentro de la hora programada para la subasta. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 del C. G. P. y permanecerán bajo custodia del Juez, hasta tanto haya transcurrido la hora para llevar a cabo el remate.

La licitación comenzará a la hora anunciada, y no se cerrará hasta tanto haya transcurrido **por lo menos una (1) hora**.

Expídase y publíquese aviso en prensa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. P.

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso se allegará se allegará un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate (numeral 6 artículo 450 C. G. del P.).

Los depósitos de dineros para efecto de la presente diligencia deberán efectuarse en la cuenta cuenta N° 050012031700 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

De otro lado, procede el Despacho a verificar la lista de auxiliares de la justicia (secuestres) vigente, encontrando que el señor **LUIS FERNANDO TAPASCO BECERRA** no figura actualmente inscrita en la misma.

De tal suerte se designa como nuevo secuestre a **JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA**, quien se ubica en la carrera 51 número 41-108 Oficina 301 de Medellín, correo electrónico joseyakelton@hotmail.com. La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia **deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso**, so pena de las sanciones a que haya lugar.

El señor **LUIS FERNANDO TAPASCO BECERRA** deberá **hacer entrega** al secuestre designado, una vez acepte el cargo, del inmueble objeto de la medida cautelar y hasta ese entonces continuará respondiendo por la administración del mismo. De igual manera, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de su labor como secuestre, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración.

De igual modo, se le indica al secuestre saliente que deberá pronunciarse sobre los frutos del bien inmueble bajo cautela, indicando si el mismo se encontraba arrendado o no, y en caso afirmativo se sirva arrimar las consignaciones, so pena de iniciar las sanciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab3152827b3c9b3231f68eb93b39f147ae40546f20920293c89ec4df6c397297

Documento generado en 03/08/2020 11:36:45 a.m.